

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCION NÚMERO

32666
27 DIC. 2010

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y la Resolución 6663 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt con domicilio en la ciudad de Armenia, Quindío, es una institución de educación superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como corporación, con el carácter académico de institución universitaria;

Que el doctor Diego Fernando Jaramillo López, en calidad de Representante Legal de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt, con domicilio en Armenia, Quindío, mediante escrito radicado con el número 2010ER21717, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria presentada por la Institución;

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante oficio radicado con el número 2010EE66150, solicitó a la Institución complementar la información suministrada con la solicitud de ratificación, la cual fue aportada mediante comunicaciones con radicados 2010ER110529 y 2010ER116621.

Que realizado el análisis de los documentos y certificaciones enviados por la Institución, que contienen la decisión adoptada por el Consejo Superior Universitario, mediante las Actas 048 y 049 del 23 de febrero y del 18 de mayo de 2009, y los estatutos propuestos, se determinó que la reforma consistente en la modificación de los artículos 1, 2, 3, 10, 12, 18, 19, 22, 23, 24 y 25, efectuada con el propósito fundamental de modificar la estructura orgánica, incluyendo la Asamblea General, su integración y funciones, cumple con los requisitos legales y estatutarios.

Que en consecuencia, y en los términos del artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994, es procedente ratificar la reforma presentada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt, con domicilio en Armenia, Quindío, contenidas en las Actas del Consejo Superior 048 y 049 del 23 de febrero y del 18 de mayo de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma aquí ratificada, será el siguiente:

(...)

TÍTULO PRIMERO

NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1º. La institución se denomina CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL Alexander von Humboldt. Cuando en estos estatutos, en resolución o acuerdo de uno de los órganos de la Corporación se haga mención al término La Corporación, se entenderá por tal la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL "Alexander von Humboldt". La Corporación puede usar la sigla C.U.E.

Artículo 2º. La Corporación tiene por domicilio principal la ciudad de Armenia, Quindío, República de Colombia, y podrá desarrollar sus funciones a nivel nacional e internacional, establecer dependencias o seccionales académicas o culturales en otras partes del país o del exterior.

12666

sujetándose al cumplimiento de las leyes previstas en cada país, y participar en la creación de corporaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, que tengan un objetivo similar al establecido en el título segundo y a las disposiciones sobre patrimonio consagradas en el título 4º., así como adelantar planes, programas, convenios y proyectos en cooperación con otros organismos públicos o privados, especialmente con Universidades e institutos de investigación nacionales o extranjeros previo el lleno de las correspondientes exigencias legales.

Artículo 3º. La Corporación es una Institución de educación superior, bajo el carácter académico de INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, con personería jurídica de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, de carácter académico, con patrimonio independiente, con autonomía administrativa, académica y financiera, sometida a la inspección y vigilancia del Estado, cuyo objeto es la prestación del servicio de educación superior, a través del cual sus miembros ejercerán y desarrollarán funciones de docencia, investigación, servicio y extensión, conforme con los objetivos enunciados en el Título Segundo de estos Estatutos.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 4º. La Corporación desarrollará sus programas académicos, en los campos de la ciencia, la técnica, la tecnología y las humanidades, en los niveles de pregrado y postgrado. Todos los programas que ofrece la Corporación harán referencia a tales campos de acción, respecto de los cuales ejercerá sus funciones básicas de docencia, investigación y extensión.

Artículo 5º. En el marco de los objetivos de la Educación Superior señalados en el Art. 6 de la Ley 30 de 1992, y teniendo en cuenta la filosofía allí plasmada, es objetivo específico determinante de la identidad institucional de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt, el ofrecer a sus estudiantes una formación de alta calidad a través de una enseñanza inspirada en los sistemas pedagógicos modernos.

El esfuerzo conjunto de las organizaciones, empresas, la cooperación internacional y en especial la Alemana en la ejecución de este proyecto por la comunidad educativa, permitirán que la Corporación Universitaria Empresarial sea una respuesta adecuada y real a las necesidades del país, en cuanto que será un aporte para mejorar la calidad de la formación en Colombia y desarrollar los niveles de productividad y competitividad requeridos para edificar un mejor futuro y una sociedad más justa desde el punto de vista económico, así como también transmitir durante el proceso de formación al estudiante, elementos que le permitan actuar responsable y autónomamente en su trabajo y en la búsqueda de su realización personal, inspirado siempre en el espíritu de comprensión, apropiación y práctica de principios y valores de respeto por la vida y por los derechos fundamentales de todas las personas, la búsqueda de sistemas de organización social acordes con dichos principios, la solidaridad y la responsabilidad, que hagan posible la convivencia pacífica y que fomenten el desarrollo del país, a través del trabajo productivo, mejorando la calidad de vida.

Artículo 6º. En particular, serán objetivos específicos de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt:

- a. Ofrecer una formación que implique una síntesis crítica del conocimiento, desarrollar un ambiente adecuado para la formación integral del estudiante y transmitir los conocimientos a estos, utilizando y desarrollando los medios, recursos y materiales necesarios para facilitar su labor de aprendizaje, con miras a su participación en proyectos de investigación. Así, la transmisión de los conceptos deberá permitir la formación de un profesional innovador y estudioso, comprometido con sus compatriotas; excelente trabajador y colaborador; persona ejemplar con capacidad de generar riqueza y de ayudar a que ésta se reparta de manera equitativa y justa entre las personas residentes en Colombia.
- b. Orientar sus programas académicos en una dirección que le permita a sus estudiantes obtener la calificación y las aptitudes necesarias para que puedan desempeñarse en posiciones de responsabilidad en el sector público y privado y desarrollar su carrera profesional en forma independiente, con gran productividad y satisfacción personal.
- c. Darle al estudiante los instrumentos que le permitan el dominio de metodologías de investigación, gestión y visión de las necesidades humanas y la realidad social, para que tenga una adecuada fundamentación en su campo de trabajo.

12666

- d. Emplear pedagogías activas y de participación, que faciliten la formación Técnica profesional, Tecnológica, Profesional y humana de los estudiantes y despierten su iniciativa y su creatividad.
- e. Fomentar la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento, que permita al egresado cumplir con sus funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
- f. Prestar a la comunidad un servicio con calidad, mediante programas de educación formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, actividades de investigación y extensión, y de educación continuada, bajo las condiciones fijadas por la Corporación.
- g. Promover el desarrollo de la ciencia, de la técnica, de la tecnología y de las humanidades, y el espíritu de patria, de nación y de región.
- h. Promover el desarrollo económico y social de la región y de la nación, con programas académicos en campos de la ciencia, la técnica, la tecnología y las humanidades, e incentivando la creación de nuevas empresas.
- i. Desarrollar programas de educación presencial, a distancia y virtuales que permitan a la población en general acceder a una educación de calidad dentro de altos estándares de competitividad en el mercado profesional.
- j. Ejercer la docencia, la investigación y la extensión orientadas hacia valores lógicos, éticos y estéticos, generando espacios para el ejercicio de la ciudadanía, el desarrollo de la cultura, el pensamiento científico, la protección y el aprovechamiento de los recursos naturales.

TÍTULO TERCERO

RÉGIMEN DE AUTONOMÍA Y DE COOPERACIÓN

Artículo 7º. La Corporación Universitaria Empresarial es una persona jurídica autónoma, con gobierno, patrimonio y rentas propias y con capacidad para organizarse, gobernarse, designar sus propias autoridades y dictar sus reglamentos, conforme a la Constitución, la Ley y estos Estatutos.

Artículo 8º. La Corporación Universitaria Empresarial tendrá plena independencia para decidir sobre sus programas de estudio, de investigación y de extensión. Podrá definir y reglamentar sus características, las condiciones de ingreso, los derechos pecuniarios exigibles y los requisitos para la expedición de los títulos correspondientes, facultades que se ejercerán con sujeción a la Constitución y a la Ley.

Artículo 9º. La Corporación Universitaria Empresarial podrá participar en la constitución y organización de personas o entidades de tipo asociativo o fundacional, con otras personas de derecho público o privado, naturales o jurídicas, con el objeto de contribuir al mejor cumplimiento de sus fines en los campos de la docencia, la investigación y la extensión, de conformidad con las normas legales facultades que se ejercerán con sujeción a la Constitución y a la Ley.

Artículo 10º. La Corporación Universitaria Empresarial podrá llevar a cabo actividades de prestación del servicio de Educación Superior, mediante la celebración de contratos con las entidades territoriales u otras personas jurídicas, públicas o privadas, que presten el servicio de educación formal o Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; sujetándose a los reglamentos y procedimientos establecidos en la Ley 1064 /06 y el Decreto 2888/07 y demás normas que adicionen, complementen o modifiquen tales disposiciones. Entendiéndose que las instituciones para el Trabajo y el Desarrollo Humano de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente no podrán desarrollar directamente o a través de convenios programas en ciclos propedéuticos o de nivel profesional, tecnológico o profesional.

Artículo 11º. La Corporación Universitaria Empresarial podrá crear y organizar seccionales y adelantar extensiones de programas de pregrado y postgrado, cuando éstos cuenten con acreditación de alta calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional; por sí sola o en cooperación con otras entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, facultades que se ejercerán con sujeción a la Constitución y a la Ley.

12666
TÍTULO CUARTO

PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN INTEGRACIÓN Y RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 12°. Para la realización de sus objetivos, la Corporación Universitaria Empresarial contará con un patrimonio el cual estará constituido por los aportes de sus Miembros, las subvenciones, donaciones y auxilios de personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, nacionales o extranjeras, por sus ingresos propios, particularmente los originados en la prestación de servicios y por la percepción de los derechos pecuniarios, así como por todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Corporación a título gratuito u oneroso, y por los rendimientos y utilidades provenientes de la colocación de fondos y bienes propios, los cuales serán reinvertidos en la institución.

Artículo 13°. La Corporación Universitaria Empresarial tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio, así como para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto, en los términos que definan la Ley, estos Estatutos y la Asamblea General, con la finalidad de cumplir con los objetivos consagrados en los estatutos.

Artículo 14°. De los recursos de la Corporación Universitaria Empresarial disponen la Asamblea General, el Consejo Superior Universitario y el Rector, de acuerdo con las autorizaciones y limitaciones que para tales instancias establezca los estatutos.

Artículo 15°. Las subvenciones, donaciones o auxilios recibidos por la Corporación Universitaria Empresarial con fines específicos, deberán ser empleados por ella acatando tal finalidad, siempre y cuando dichos fines no sean opuestos a la Ley o a lo dispuesto en los estatutos de la Corporación.

Artículo 16°. Los Derechos pecuniarios que deben pagar los Estudiantes a la Corporación Universitaria Empresarial serán fijados por El Consejo Superior para cada año calendario.

Artículo 17°. El patrimonio deberá destinarse exclusivamente al desarrollo de las actividades de la Corporación Universitaria Empresarial de acuerdo con estos Estatutos. Queda prohibido destinar en todo o en parte el patrimonio de la Corporación a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.

Artículo 18°. El Consejo Superior y el Rector, velarán para que el patrimonio y las rentas de la Corporación se conserven y se apliquen debidamente según el objeto de la Corporación y no se reembolsen a sus Miembros.

TÍTULO QUINTO

DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

Artículo 19°. La Corporación Universitaria Empresarial está conformada por sus Asociados, los cuales recibirán el nombre de Miembros de la Corporación, que serán de varias clases: Miembros Fundadores y Posteriores. Los Miembros Fundadores podrán ser Ordinarios y Honorarios.

Artículo 20°. Son Miembros Fundadores los constituyentes de la Corporación Universitaria Empresarial, esto es, la Cámara de Comercio de Armenia como Miembro Fundador Ordinario y la Cámara de Industria y Comercio Colombo - Alemana como Miembro Fundador Honorario.

Artículo 21°. Serán miembros posteriores de la Corporación Universitaria Empresarial las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado, que manifiesten su voluntad de pertenecer a la Corporación, su solicitud de ingreso sea aprobada y efectúen el pago de las contribuciones que fije la Asamblea General.

Artículo 22°. Miembro Ordinario será todo Miembro Fundador o posterior que efectúe a favor de la Corporación Universitaria Empresarial el pago de la contribución en dinero que fije la Asamblea General.

Artículo 23°. Los Miembros Fundadores, no podrán transferir a ningún título, su calidad de fundadores y los derechos derivados de tal condición, de conformidad con el numeral 12 artículo 5 del Decreto 1478/94.

12666

Artículo 24°. La Corporación podrá tener nuevos miembros Posteriores, previo cumplimiento del siguiente trámite:

- 1.- La solicitud de admisión deberá presentarse por escrito dirigido a la Asamblea General.
- 2.- La admisión del Miembro requiere el voto favorable de las dos terceras partes ($\frac{2}{3}$) de los miembros de la Asamblea. La votación será secreta, si uno de los miembros lo solicita. La decisión se notificará por escrito al solicitante a través del Rector. La Asamblea no está obligada a dar explicaciones sobre los motivos de rechazo.
- 3.- La determinación de admisión de un Miembro a la Corporación, tomada por La Asamblea General será eficaz cuando el miembro admitido efectúe el pago de una suma de dinero a título de contribución a la Corporación por derechos de Asociación, cuyo monto será fijado por acuerdo unánime de los miembros ordinarios.

Artículo 25°. Son obligaciones de los Miembros Fundadores Ordinarios como Honorarios y Posteriores:

- a. Cumplir los Estatutos de la Corporación Universitaria Empresarial y acatar las decisiones de la Asamblea General, las Resoluciones y los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico.
- b. Brindar su apoyo a la Corporación Universitaria Empresarial para el logro de sus metas y objetivos.
- c. Apoyar la realización de actividades de la Corporación Universitaria Empresarial.
- d. Aportar sus conocimientos, experiencia y capacidad de gestión a la Corporación Universitaria Empresarial y cooperar con los órganos de dirección y administración en la implementación práctica, desarrollo y expansión de los sistemas educativos acogidos por la Corporación.
- e. Es obligación de los miembros ordinarios hacer los aportes extraordinarios que decreta la asamblea General.

Artículo 26°. La calidad de Miembro se pierde por retiro, exclusión o pérdida de la capacidad jurídica del asociado o por el incumplimiento de sus obligaciones estatutarias.

Todo Miembro tiene derecho a retirarse de la Corporación Universitaria Empresarial, mediante solicitud dirigida a la Asamblea General, quien la aprobará si el miembro se encuentra a paz y salvo con la Corporación.

La Asamblea General podrá excluir a un Miembro de la Corporación Universitaria Empresarial, por decisión de las dos terceras ($\frac{2}{3}$) partes de los votos presentes en la reunión, en general, cuando su comportamiento contradiga manifiestamente los objetivos de la misma, y en particular, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Por desacatar las decisiones, Resoluciones y Acuerdos de los órganos de dirección y administración de la Corporación Universitaria Empresarial.
- b. En caso de un comportamiento indigno o perjudicial para la Corporación Universitaria Empresarial, a juicio de la Asamblea General.
- c. Por otros motivos graves, a juicio de la Asamblea General.

Artículo 27°. Cuando la Asamblea General tenga conocimiento de cualquier motivo de exclusión, quien haya presidido la correspondiente reunión deberá exhortar por escrito al Miembro inculcado para que éste asuma su posición sobre los hechos que se le imputan, por escrito y dentro de los diez días siguientes a la notificación del exhorto. El Miembro inculcado tiene derecho a exponer su posición sobre las acusaciones, personalmente ante la Asamblea General.

Contra la decisión tomada por la Asamblea de excluir a un miembro procede el recurso de reposición ante la misma.

La exclusión no da derecho a la devolución de dineros o bienes entregados a la Corporación Universitaria Empresarial por concepto de contribuciones o donaciones efectuadas.

12666

TÍTULO SEXTO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN

Artículo 28°. La Corporación Universitaria Empresarial tendrá los siguientes órganos de Gobierno y Organización:

La Asamblea General.

Consejo Superior Universitario.

Consejo Académico.

Rector.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 29°. La Asamblea General es el órgano máximo de la Corporación Universitaria Empresarial y está integrada por los Miembros Fundadores Ordinarios y Posteriores y los Fundadores Honorarios con voz pero sin voto.

Artículo 30°. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez cada año, en el primer semestre, en la sede de la Corporación, en la fecha y hora previamente fijada por el Presidente del Consejo Superior Universitario y extraordinariamente cuando sea convocada, para un propósito definido, por el Consejo Superior Universitario o su Presidente, el Revisor Fiscal, o la mitad más uno de sus miembros.

En caso de no haberse convocado a la reunión ordinaria, en el tiempo fijado en estos estatutos, La Asamblea General se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de julio a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las instalaciones de la sede principal de la Corporación.

Artículo 31°. Las citaciones a la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, la hará el Rector a solicitud de quien la convoque, mediante una nota escrita enviada por correo certificado al último domicilio registrado de cada uno de sus Miembros, con una antelación no menor de diez (10) días calendarios.

Artículo 32°. En la Asamblea general constituye quórum deliberatorio un número de Representantes de los Miembros Fundadores Ordinarios y de los Miembros Posteriores, que representen cuando menos la mitad más uno de la totalidad de los votos a que tienen derecho los referidos Miembros. Constituye quórum decisorio la mitad más uno de los votos de los Miembros Fundadores Ordinarios y Posteriores presentes en la reunión. Se exceptúan las decisiones que por estos estatutos o por ley requieran un quórum diferente.

Artículo 33°. Transcurrida una (1) hora después de la señalada para la iniciación de la Asamblea General sin que se haya constituido el quórum deliberatorio, el Presidente del Consejo Superior convocará a una nueva reunión que se efectuará diez (10) días calendario después de la fecha fijada inicialmente, si la citada fecha coincide con un día festivo, la reunión se pospondrá hasta el próximo día hábil siguiente. En la segunda reunión conformará quórum deliberatorio cualquier número plural de Miembros que asistan a ella y las decisiones se tomarán por la mayoría de los asistentes.

Artículo 34°. La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo Superior.

Artículo 35°. De cada una de las reuniones de la Asamblea General deberá dejarse constancia escrita en actas autorizadas y firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, quien será elegido por ésta. Las actas deberán asentarse en libros debidamente foliados y certificados

Artículo 36°. Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a. Darle la orientación ideológica y filosófica a la Corporación, de acuerdo con el querer mayoritario de los miembros de la Asamblea General.

- b. Fijar la política general de la Institución y evaluar sus objetivos generales, teniendo en cuenta los planes y programas del sistema de educación superior.
- c. Decidir, acorde con lo estatuido en los artículos 23, 24 y 26 de estos estatutos, la aceptación y la exclusión de personas naturales o jurídicas como miembros corporados.
- d. Aprobar las reformas de los Estatutos de la Corporación, con el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) de los representantes de los Miembros Fundadores Ordinarios y de los Miembros Posteriores. (Los fundadores Honorarios no tienen derecho a voto).
- e. Estudiar, aprobar o improbar los estados financieros de la Corporación, los informes del Rector y del Revisor Fiscal, y tomar las decisiones pertinentes.
- f. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- g. Decretar la disolución de la Corporación y reglamentar su liquidación.
- h. Las demás funciones que no estén atribuidas a otros organismos de administración y que le correspondan en su calidad de órgano supremo.

CAPITULO II

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 37°. El Consejo Superior Universitario es la suprema autoridad administrativa de la Corporación Universitaria Empresarial y es el organismo encargado de orientar las políticas establecidas por los estatutos y la Asamblea General.

Artículo 38°. El Consejo Superior estará conformado por:

- a. Tres (3) Representantes designados por el Miembro Fundador Ordinario, con sus suplentes personales;
- b. Tres (3) Representantes designados por cada uno de los Miembros Posteriores, con sus suplentes personales;
- c. Un (1) Representante del miembro Fundador Honorario, con su suplente personal;
- d. Un (1) Profesor de la Corporación de tiempo completo, elegido por el profesorado, con su suplente personal, quien también deberá ser profesor de tiempo completo.
- e. Un (1) Representante de los estudiantes de pregrado o postgrado, con su suplente personal, que esté matriculado al menos en tercer semestre o segundo año, para el caso del representante de pregrado, con excelentes calidades éticas, y cuyo promedio de calificaciones no sea inferior a cuatro (4,00) sobre cinco (5,00), elegido por ellos mismos de manera democrática y directa.
- f. Un (1) Egresado de uno de los programas de pregrado o postgrado de la Corporación Universitaria Empresarial, con su suplente personal; El representante de los Egresados no podrá ser profesor de la corporación ni estar vinculado laboralmente a ella.
- g. El Rector de la Corporación, con voz, pero sin voto.

Artículo 39°. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente cuando lo señale su propio reglamento, y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente, o en su defecto el vicepresidente, el Rector, el Revisor Fiscal, o un número de miembros del Consejo que equivalga al menos a la mitad de sus componentes. Cuando el convocante sea alguno de los mencionados, distinto del Rector, la citación se hará a través de éste último.

Artículo 40°. El Consejo Superior podrá deliberar con la mitad más uno de sus miembros, pero deberán estar representados los miembros ordinarios fundadores y posteriores. Las resoluciones del Consejo Superior deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los presentes.

12666

De cada una de las reuniones del Consejo Superior deberá dejarse constancia escrita en actas autorizadas y firmadas por el Presidente y el Secretario. Las actas deberán asentarse en libros debidamente foliados y certificados.

Artículo 41º. Son funciones del Consejo Superior Universitario las siguientes:

- a. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Corporación.
- b. Formular y evaluar periódicamente las políticas académicas, económicas y administrativas de la Corporación.
- c. Aprobar el plan de desarrollo institucional — P.D.I. — de la Corporación y el proyecto educativo institucional — P.E.I. — de la Corporación.
- d. Dictar su propio reglamento.
- e. Elegir al presidente y vicepresidente del Consejo Superior, para un periodo de un (1) año. Estos dignatarios deberán ser elegidos por mayoría simple y podrán ser reelegidos indefinidamente. 2
OJO →
- f. Elegir al Rector, removerlo libremente y fijar su remuneración.
- g. Presentar a la Asamblea General un informe anual de las actividades desarrolladas por la Corporación y someter a su aprobación las reformas estatutarias que considere convenientes.
- h. Decidir sobre adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- i. Aprobar los contratos cuya cuantía exceda de trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- j. Fijar el valor de la matrícula y de todos los derechos pecuniarios de los servicios ofrecidos por la Corporación.
- k. Aprobar y expedir los reglamentos estudiantiles, docente o profesoral, de investigaciones, de bienestar Universitario o Institucional y demás reglamentos inherentes al quehacer académico, con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la respectiva sesión.
- l. Establecer los requisitos necesarios para obtener los diferentes títulos que la Corporación otorgue.
- m. Aprobar la planta de personal docente y administrativo y asignar sus remuneraciones.
- n. Crear, suprimir o modificar dependencias administrativas de la Institución.
- o. Aprobar la creación, suspensión, supresión o modificación de unidades o programas docentes y académicos, de acuerdo con las disposiciones legales.
- p. Aprobar o improbar el presupuesto de ingresos y gastos con base en el proyecto que presente la Rectoría, previa revisión del mismo.
- q. Aceptar los ofrecimientos de auxilios, donaciones y legados.
- r. Autorizar las solicitudes de empréstitos a favor de la Corporación.
- s. Autorizar la celebración de todo contrato o convenio con gobiernos o instituciones extranjeras o Internacionales.
- t. Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente.
- u. Estudiar los informes que el rector le presente y solicitar aquellos que considere necesarios para la buena marcha de la institución.

Artículo 42º. Ningún miembro del Consejo Superior Universitario por tal condición podrá recibir salario o contraprestación de ningún orden.

12666

CAPÍTULO III

CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 43°. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución y responde de los asuntos académicos, de investigación y de extensión.

Artículo 44°. El Consejo Académico está conformado por:

- a. El Rector, quien lo presidirá.
- b. Cuatro (4) Representantes designados por el Consejo Superior, con sus respectivos suplentes.
- c. Un (1) Representante de los profesores, elegido por los profesores, con su suplente personal
- d. Un (1) Representante de los estudiantes de pregrado, con su suplente personal, que esté matriculado al menos en tercer semestre o segundo año, con excelentes calidades éticas, y cuyo promedio de calificaciones no sea inferior a cuatro (4,00) sobre cinco (5,00), elegido por ellos mismos, a través de los representantes de cada grupo.

Artículo 45°. El Consejo Académico se reunirá como mínimo seis (6) veces por año. Sus reuniones serán presididas por el Rector. En caso de ausencia o impedimento de éste, por la persona que designe el mismo Consejo Académico.

Artículo 46°. El Consejo Académico será convocado por el Rector, mediante comunicación enviada a cada uno de sus miembros con una antelación de tres (3) días calendario a la fecha en que se llevará a cabo la reunión, con la indicación del orden del día a tratar.

En caso de urgencia, el Consejo Académico podrá ser convocado verbalmente sin tener en cuenta el término antes indicado.

Artículo 47°. El Consejo Académico deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros presentes, salvo que estos Estatutos estipulen lo contrario. En caso de empate en alguna votación decidirá el voto del Rector.

De los Acuerdos del Consejo Académico se dejará constancia en el acta correspondiente, la cual será firmada por el Presidente y por quien actúe como Secretario de la respectiva reunión. Tales actas se sentarán en el libro que se lleve para el efecto, después de haber sido aprobadas por el Consejo Académico en una sesión posterior.

Las actas del Consejo Académico llevarán la firma de su Presidente y del Secretario del Consejo Académico que sea nombrado.

Artículo 48°. Son funciones del Consejo Académico:

- a. Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a la estructuración de los programas académicos, a la definición de sus contenidos analíticos, enfoques y metodologías de enseñanza, así como la presentación de propuestas sobre los recursos para el aprendizaje.
- b. Recomendar al Consejo Superior la creación, modificación o supresión de programas académicos, de investigación, de extensión, de bienestar y de asesoría.
- c. Elaborar el calendario de actividades académicas.
- d. Aquellas que le asignen el Consejo Superior Universitario, el Reglamento de Personal Docente y el Reglamento Estudiantil.
- e. Definir lo atinente a las admisiones y traslados de estudiantes, así como homologaciones y validación de materias, o delegar expresamente esta facultad en el Rector o en los Decanos.
- f. Emitir concepto previo sobre la creación, modificación o supresión de seccionales, o extensiones de programa, para el desarrollo de programas académicos, investigativos y de extensión.

12666

- g. Presentar el proyecto Educativo Institucional —P.E.I. — de la Corporación Universitaria Empresarial, al Consejo Superior para su aprobación.
- h. Aprobar los proyectos educativos de las facultades —P.E.F.—.
- i. Rendir informes periódicos al Consejo Superior Universitario o cuando este lo requiera.
- j. Conocer de las apelaciones contra las decisiones académicas de carácter particular adoptadas por los Decanos, los Directores de las Unidades Académicas o investigativas y los Consejos de las Facultades, interpuestas por los profesores o los estudiantes, según las normas reglamentarias.
- k. Autorizar el programa de capacitación y desarrollo del personal docente de acuerdo con las políticas generales de la Institución y su plan de desarrollo.
- l. Definir, dirigir y evaluar los procesos necesarios para la acreditación de la calidad de los programas de la Universidad.
- m. Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos expedidos por el Consejo Superior y sugerir las reformas que considere convenientes para la adecuada marcha de las labores académicas.
- n. Adoptar su propio Reglamento.
- o. Las demás atribuciones que le correspondan como organismo técnico de dirección académica de la Corporación y que cumplan con las normas legales y estatutarias y que no sean de la competencia privativa del Rector.

CAPÍTULO IV

EL RECTOR

Artículo 49°. Para ser Rector se requiere ser ciudadano en ejercicio; poseer título profesional universitario y de posgrado, haber desarrollado actividades académicas en una institución de educación superior por un periodo no inferior a tres (3) años; gozar de excelente reputación moral, tener experiencia comprobada en administración y buen crédito en el ejercicio de la profesión, por un lapso mínimo de cinco (5) años, no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión y no tener sanciones penales o disciplinarias vigentes, salvo por delitos culposos o políticos.

El cargo de Rector es incompatible con el desempeño de cualquier cargo público.

Artículo 50°. El Rector es el representante legal de la Corporación y el responsable de su administración y dirección académica, conforme a lo dispuesto en estos estatutos y ejercerá las funciones que se enumeran en los siguientes incisos. El Rector podrá delegar algunas de sus funciones, dentro de los márgenes autorizados por la Asamblea General, pero la responsabilidad estará siempre a su cargo.

1. En cuanto a la Representación legal, el Rector tendrá las siguientes funciones:
 - a. Ejercer ante terceros la representación legal de la Corporación tanto judicial como extrajudicialmente.
 - b. Celebrar contratos y ejecutar actos a nombre de la Corporación.
 - c. Autorizar con su firma los títulos que la Corporación confiere y certificados de reconocimiento académico que expida la Corporación y dar constancia sobre las decisiones del Consejo Académico.
 - d. Atender debidamente a las entidades o funcionarios que ejercen revisión, inspección y vigilancia, respecto de la Corporación, así como presentar los informes que le soliciten.
 - e. Promover la buena imagen de la Corporación.
 - f. Elaborar y presentar proyectos con el fin de obtener recursos de orden Nacional e Internacional para desarrollos propios de la Corporación.

12666

- g. Aceptar los auxilios, donaciones y legados hechos a la Corporación, previa autorización del Consejo Superior Universitario.
 - h. Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponda por la Ley o por los Reglamentos.
2. En cuanto a la administración de la Corporación, el Rector tendrá las siguientes funciones:
- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos y reglamentos de la Corporación y las decisiones de la Asamblea General, el Consejo Superior y el Consejo Académico.
 - b. Liderar el proceso de planeación de la Universidad, procurando el desarrollo armónico de la Corporación en su conjunto.
 - c. Orientar y controlar la organización administrativa, con criterios de optimización de recursos, racionalización de gastos y eficiencia administrativa.
 - d. Dirigir todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio y rentas de la Universidad.
 - e. Convocar al Consejo Superior Universitario y al Consejo Académico.
 - f. Presidir las reuniones del Consejo Académico.
 - g. Presentar para aprobación del Consejo Superior el proyecto de presupuesto, o sus modificaciones y adiciones, y ejecutarlo.
 - h. Presentar a la Asamblea General informes anuales sobre la ejecución presupuestal, la situación académica, administrativa, económica y financiera de la Corporación, junto con los Estados financieros.
 - i. Informar al Consejo Superior sobre las irregularidades que observe en el funcionamiento administrativo y económico en cualquiera de las Extensiones de Programa, Seccionales u otras instalaciones bajo su control y aplicar los correctivos que se consideren necesarios, previa autorización del Consejo Superior.
 - j. Aceptar las renunciaciones que se presenten en la Institución.
 - k. Nombrar y remover al personal académico y administrativo de la Corporación, con excepción de los cargos cuyo nombramiento compete exclusivamente a otro órgano de la Administración.
3. En cuanto a la Dirección académica, el Rector tendrá las siguientes funciones:
- a. Evaluar permanentemente la marcha de la Corporación y disponer o proponer a las instancias correspondientes las acciones a que haya lugar.
 - b. Dirigir, supervisar y coordinar las Unidades Académicas y la oficina de Admisión, Registro y Control.
 - c. Orientar, dirigir y vigilar el personal docente, con miras a sostener un alto nivel académico en la comunidad educativa de la Corporación.
 - d. Ejecutar las normas legales y estatutarias, al igual que organizar y dirigir toda la estructura administrativa de educación académica y práctica, las reuniones y conferencias y todo el funcionamiento normal que requiere la Corporación.
 - e. Propender por el desarrollo curricular.
 - f. Presentar para el estudio y consideración del Consejo Académico las normas, planes y proyectos que considere convenientes para un adecuado desarrollo académico.
 - g. Dirigir, supervisar y coordinar los programas que adelante la Corporación, lo mismo que las actividades de investigación.
 - h. Evaluar conjuntamente con los Decanos el desempeño del personal docente.

- i. Proponer, desarrollar y controlar la capacitación de los docentes.
- j. Participar en el diseño de metodologías para el proceso de selección y de exámenes de admisión a los aspirantes a ingresar en los diferentes programas.
- k. Liderar los procesos de acreditación institucional y de cada uno de los diferentes programas.
- l. Orientar la ejecución del Plan de Desarrollo Institucional.
- m. Adoptar los procedimientos apropiados de planeación, organización, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la institución, en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional.
- n. Conformar y reglamentar el funcionamiento de los Comités y demás grupos de trabajo relacionados con la actividad docente, investigativa, de extensión y de bienestar universitario.

PARÁGRAFO: En caso de faltas temporales del Rector, mayores a 10 e inferiores a 30 días comunes, el Rector encargará, entre los directivos, la persona que lo reemplazará durante su ausencia; el encargo no implicará modificaciones a la asignación salarial del encargado. En caso de ausencias temporales superiores a 30 días comunes, el Consejo Superior designará, entre los directivos, el Rector encargado y fijará su asignación salarial.

CAPITULO V

LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 51°. La secretaria General de la Corporación Universitaria Empresarial lo será también de la Asamblea General, del Consejo Superior y del Consejo Académico. El secretario General será nombrado por el Rector de la Corporación.

En el Consejo Académico el Secretario General podrá ser reemplazado por el funcionario de su dependencia que señale el reglamento de la universidad.

Artículo 52°. Las demás funciones del secretario General se señalarán en el manual de funciones respectivo.

Artículo 53°. Para desempeñar el cargo de Secretario General se requiere ser abogado titulado y no haber sido sancionado disciplinariamente por la Corporación Universitaria Empresarial o en el ejercicio profesional por autoridad competente y gozar de excelente reputación moral y buen crédito en el ejercicio de su profesión.

TÍTULO SÉPTIMO CAPITULO ÚNICO

DEL REVISOR FISCAL

Artículo 54°. La Corporación Universitaria Empresarial tendrá un Revisor Fiscal, quien deberá ser Contador Público, con experiencia en revisoría de no menos de cinco (5) años, con matrícula vigente como tal, quien deberá reunir los requisitos exigidos por la Ley para las sociedades anónimas, y le serán aplicables las normas del Código de Comercio y las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, de acuerdo con el numeral 9° del artículo 5 del decreto 1478 de 1994.

Artículo 55°. El Revisor Fiscal será elegido por La Asamblea General mediante el voto favorable de la mayoría simple de votos, para periodos de un (1) año y tendrá un suplente con las mismas condiciones que el principal, que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. Ambos podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. La remuneración les será fijada en el mismo acto de nombramiento.

Artículo 56°. El Revisor Fiscal está sujeto a las siguientes incompatibilidades e inhabilidades:

- a. Ser Miembro de la Corporación.

12666

- b. Desempeñar cualquier otro cargo en la Corporación Universitaria Empresarial.
- c. Celebrar contratos directa o indirectamente con la Corporación Universitaria Empresarial.
- d. Estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o ser consocio en sociedades de personas de los empleados de la Corporación Universitaria Empresarial.
- e. Encontrarse en alguna de las incompatibilidades previstas por la Ley.

Artículo 57°. Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la Asamblea General, el Revisor Fiscal podrá tener auxiliares y otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la Asamblea General, sin perjuicio de que el Revisor tenga colaboradores o auxiliares contratados y remunerados libremente por él.

El Revisor Fiscal solamente estará bajo la dependencia de la Asamblea General.

Artículo 58°. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Corporación Universitaria Empresarial, por culpa o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 59°. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General aunque sin derecho a voto. En las reuniones del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico podrá intervenir también el Revisor Fiscal, cuando sea citado.

Artículo 60°. El Revisor Fiscal, tendrá derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás documentos de la Corporación Universitaria Empresarial.

Artículo 61°. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la Ley.

Artículo 62°. Son deberes especiales del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones de la Corporación Universitaria Empresarial se ajusten a las disposiciones de la Ley, de estos Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General, del Consejo Superior Universitario y del Rector.
- b. Verificar, por medio de los controles previo, perceptivo y posterior, que los actos, contratos y operaciones contables, financieras, de presupuesto y administrativas de la Corporación se ajusten al orden jurídico.
- c. Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea General, al Consejo Superior Universitario, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación Universitaria Empresarial y en el desarrollo de sus actividades.
- d. Velar porque en la Corporación Universitaria Empresarial la contabilidad sea llevada conforme a la Ley y las reglas de la técnica contable, y porque se sienten oportunamente las Actas de la Asamblea general, del Consejo Superior Universitario, así como por la adecuada conservación de la correspondencia y de los comprobantes de las cuentas, para lo cual podrá impartir las instrucciones necesarias.
- e. Inspeccionar los bienes de la Corporación Universitaria Empresarial.
- f. Practicar inspecciones y ejercer un efectivo control de los documentos importantes y valores.
- g. Dictaminar sobre los Balances Generales, autorizarlos con su firma y rendir el informe respectivo a la Asamblea General.
- h. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias.
- i. Colaborar con las entidades gubernamentales y organismos de control e igualmente rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

- j. Cumplir las demás atribuciones que le señale la Ley o estos Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General.

Artículo 63°. El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los Balances Generales deberá presentarse por lo menos una vez al año a la Asamblea General, y deberá expresar como mínimo:

- a. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
- b. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
- c. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Superior, según el caso.
- d. Si los Estados Financieros han sido tomados fielmente de los libros y si, en su opinión, el balance, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, presenta en forma fidedigna la respectiva situación financiera de la Corporación Universitaria Empresarial al terminar el periodo revisado, y si el Estado de pérdidas y ganancias refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo.
- e. Si tiene reservas o salvedades sobre la fidelidad de los Estados Financieros.
- f. Conceptuar sobre la legalidad del software utilizado por la Corporación Universitaria Empresarial.

TITULO OCTAVO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO

DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 64°. La Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse conforme a lo previsto en los presentes estatutos.

Artículo 65°. La Corporación Universitaria Empresarial se disolverá por las siguientes causales:

- a. Cuando se reduzca el número de miembros a menos de dos (2).
- b. Cuando La Asamblea General decida disolverla
- c. Cuando se entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- d. Cuando se cancele su personería jurídica

Artículo 66°. La disolución de la Corporación debe ser aprobada por La Asamblea General, convocada especialmente para tal efecto. La propuesta sobre la disolución de la Corporación Universitaria Empresarial podrá provenir de La Asamblea General, el Consejo Superior Universitario o de por lo menos dos terceras partes (2/3) de los Miembros de la Corporación Universitaria Empresarial.

Artículo 67°. Para que La Asamblea General pueda deliberar, deberá contar por lo menos con la mitad de los miembros con derecho a voto, bien sea que estén presentes o representados. Para que la decisión de disolución tenga plena validez se requiere de las dos terceras partes (2/3) de los votos emitidos, incluyendo el unánime de los Miembros Fundadores.

Artículo 68°. Adoptada la decisión de disolución, La Asamblea General ordenará la liquidación de la Corporación Universitaria Empresarial, designará el liquidador y fijará sus atribuciones y remuneración. En lo demás, la liquidación de la Corporación se regirá por las normas del Código de Comercio, Ley 30 de 1992, la Ley 115 de 1994 y el Decreto 2150 de 1995.

CS

12666

Artículo 69°. Al disolverse la Corporación Universitaria Empresarial y después de haber cumplido con las obligaciones contraídas legalmente, el remanente del patrimonio que no tenga una destinación específica, se distribuirá de la siguiente manera:

"El remanente de los bienes de la Entidad, pasará a la institución o instituciones de educación superior de utilidad común, sin ánimo del lucro, que señale la Asamblea General".

Artículo 70°. Cuando entre los asociados, surjan controversias en la interpretación de los presentes estatutos, cada miembro Fundador Ordinario y Ordinario Posterior, designarán un amigable componedor, que deberá ser abogado titulado e inscrito y estos a su vez, designarán un tercero, con las mismas calidades, quienes decidirán por mayoría. La interpretación que acojan los amigables componedores, es obligatoria para los asociados.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

(...)"

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, al Representante Legal de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt, o a su apoderado, el contenido de la presente Resolución, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

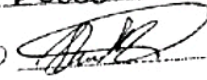
ARTÍCULO CUARTO: Los estatutos que se ratifican mediante el presente acto administrativo, deben ser ampliamente divulgados a toda la comunidad educativa de la institución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 27 DIC. 2010

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
NOTIFICACIÓN	
FECHA	17 ENE. 2011
COMPARECió	David bramillo Velasquez
REPRESENTANTE LEGAL	APODERADO <input checked="" type="checkbox"/>
INSTITUCIÓN	Corp. Univ. Empresarial Alexander von H.
RESOLUCIÓN No.	12666-2010
FIRMA NOTIFICADO	
NOTIFICADOR	PA 0774749

JAVIER BOTERO ALVAREZ



50